



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 11 de Noviembre, 2005	Características	114212816
Año LXXXVI	Permiso	0341083
No. 91 Alcance I	Oficio No.	4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 616 DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.....	3
DECRETO NUMERO 615 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OPINION FAVORABLE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005 - 2011 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	38
DECRETO NUMERO 617 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A COMPROMETER EL CREDITO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO, POR UN MONTO HASTA DE \$1,945'543,000.00 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA	

Precio del Ejemplar: \$10.75

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 616 DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de Noviembre del 2005, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que el Gobernador del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 74 Fracciones I y XI de la Constitución Política Local y 126 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor; envió a este Congreso del Estado, mediante oficio sin número de fecha 12 de Octubre del 2005,

signado por el Licenciado Fernando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, la Iniciativa de Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 14 de Octubre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/1167/2005, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivos.

Que en la Iniciativa de Ley que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"Que, por mandato del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde a la Legislatura del Estado, determinar las bases, sobre las cuales las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, contraigan obligaciones o empréstitos, que

de artículos, esta Presidencia de valores, a cargo de: en términos del Artículo 137, Párrafo Primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política Local y 8 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 616 DE DEUDA PUBLICA
PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer sus bases y requisitos para la contratación y celebración de empréstitos o créditos, emisión de valores o cualesquiera otra obligación que forme parte de la deuda pública del Estado de Guerrero y de sus Municipios, así como regular lo relativo a su gestión, administración, refinanciamiento, reestructuración, registro y control.

ARTICULO 2.- Sujetos de la Ley.- La deuda pública está constituida, por las obligaciones directas, indirectas o contingentes, derivadas de empréstitos o créditos o emisión

I.- El Estado;

II.- Los Municipios;

III.- Los Organismos Descentralizados Estatales, Municipales o Intermunicipales;

IV.- Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Municipal o Intermunicipal; y

V.- Los Fideicomisos Públicos, que formen parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, en los que el Fideicomitente sea alguna de las Entidades Públicas señaladas en las fracciones anteriores.

En lo sucesivo, cuando en esta Ley se haga referencia a alguno de los órganos de gobierno o administrativos señalados con anterioridad, en forma individual o conjunta, se les denominará Entidades Públicas.

Asimismo, para efectos de la presente Ley la expresión financiamiento, empréstito o crédito, se utilizan como sinónimos.

ARTICULO 3.- Conceptos de la Deuda Pública.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Deuda Pública Estatal: La que contraiga el Estado como obligado directo.

autorizadas, así como su inscripción en el Registro a que se refiere esta Ley, sólo podrán modificarse con los mismos requisitos y formalidades relativas a su autorización.

ARTICULO 68.- Cancelación de la inscripción.- La cancelación de los financiamientos registrados procederá cuando la Entidad Pública solicitante, acredite ante la Secretaría de Finanzas y Administración el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual exhibirá constancia del acreedor o la resolución judicial que así lo declare.

**CAPITULO DECIMO
DE LAS GARANTIAS EN
SUBROGACION**

ARTICULO 69.- De la subrogación.- La deuda pública contratada por el Estado y por los Municipios para la ejecución de obras, adquisición o manufactura de bienes o prestación de servicios cuyo uso o explotación con posterioridad se enajene u otorgue en concesión, podrá subrogarse, en los casos en que así lo considere conveniente el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos respectivos, al adquirente o al concesionario, a partir de la fecha de enajenación o concesión respectiva.

ARTICULO 70.- En los casos de subrogación a los que se refiere el artículo anterior, al enajenar un activo u otorgar una concesión se deberá proceder

a la sustitución de las garantías otorgadas por el Estado o el Municipio de que se trate, por las que ponga a disposición el adquirente o concesionario, salvo en aquellos casos en que las garantías originales de los créditos sean los propios bienes, sus rendimientos, o los ingresos derivados de la prestación de los servicios objeto de la enajenación o concesión.

En ningún caso podrán permanecer o darse como garantías de créditos que se subroguen o adquieran con motivo de una enajenación o concesión a particulares, las participaciones en ingresos federales y otros ingresos que no provengan de la prestación de los servicios objeto de la enajenación o concesión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente Ley al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

TERCERO.- Se derogan los Capítulos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno con sus respectivos artículos de la Ley Número 255 de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Número 108 el 28 de Diciembre de 1988.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, deberá ajustar su Reglamento Interior en un plazo no mayor a 45 días hábiles a la publicación de la presente Ley, con la finalidad de cumplir fielmente este ordenamiento.

Dado en el Salón de Sesiones al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los cuatro días del mes de Noviembre de dos mil cinco.

Diputado Presidente.
C. RAUL SALGADO LEYVA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MODESTO CARRANZA CATALAN.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JORGE ORLANDO ROMERO ROMERO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 74 Fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.
Rúbrica.